

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL RECURSO DE GRACIA Y SU VIGENCIA  
EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

DORA VERONICA ESTRADA CASTELLANOS DE CORONA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Mayo de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

04  
T(2984)  
C. H.

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

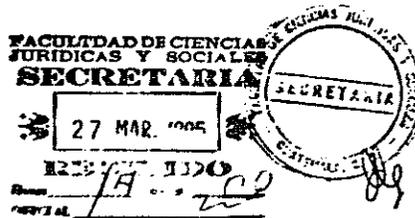
DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Melini Minera
EXAMINADOR	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
EXAMINADORA	Licda. Maura Ofelia Paniagua Corzantes
SECRETARIO	Lic. José Roberto Mena Izeppi

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).





1026-95

Guatemala, 23 de Marzo de 1,995.

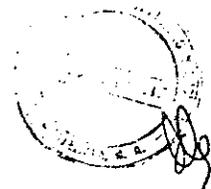
Señor:  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Juan Francisco Flores  
Calle Universidad Universitaria.

Estimado Licenciado Flores:

Cumpliendo con la resolución de fecha 24 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por el Decanato de esta facultad, procedí asesorar a la Br. DOPA VERONICA ESTRADA CASTELLANOS DE CORONA, el trabajo de tesis cuyo tema es " EL RECURSO DE GRACIA Y SU VIGENCIA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA ",

habiendo concluido el mismo, procedo a emitir el dictámen correspondiente así:

- . El tema motivo del trabajo de Tesis, es sumamente importante, encontrándose inmerso el Recurso de Gracia, como una institución del Derecho Penal, además juega un papel importante dentro de nuestra legislación.
- . De común acuerdo con la autora, al plan de tesis se le introdujeron modificaciones, tanto de fondo como de forma.
- . En el desarrollo de la investigación, se utilizó la técnica adecuada.
- . La bibliografía consultada, fué la adecuada al tema.
- . Las conclusiones de la autora, son congruentes con el contenido del trabajo de tesis, y sus recomendaciones, son producto del análisis jurídico realizado.
- . Estimo oportuno informarle que en la elaboración del trabajo, se pudo manifestar la dedicación y esmero de su autora.



7. Por las razones anteriormente expuestas, considero que el trabajo de tesis en mención cumple con los objetivos propuestos, por ello debe aprobarse.

Esperando haber cumplido con la tarea asignada, sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Gustavo Adolfo Hernández Juárez".

Lic. Gustavo Adolfo Hernández Juárez  
ASESOR.

Gustavo Adolfo Hernández Juárez  
ABOGADO Y NOTARIO

CIUDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

10-11-12  
13-14-15  
16-20-22

*[Handwritten signature]*

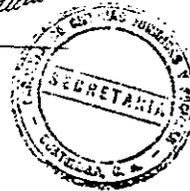
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, marzo veintisiete, de mil novecientos noventa-  
cinco. -----

Atentamente pase al Licenciado JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller  
DORA VERONICA ESTRADA CASTELLANOS DE CORONA y en su  
oportunidad emita el dictamen correspondiente. -----



ahg.-

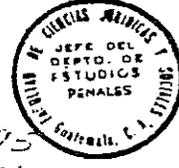
*[Large handwritten signature]*



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA

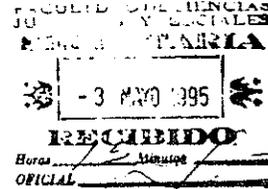


UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
CARRERAS DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



1377-95

Guatemala, 27 de abril de 1,995.



Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Por este medio atentamente me dirijo a Usted, en relación a la providencia emitida por el Decanato a su digno cargo con fecha veintisiete de marzo del presente año, por la cual se me encargó proceder a REVISAR el Trabajo de Tesis de la Bachiller DORA VERONICA ESTRADA CASTELLANOS DE CORONA.

El trabajo presentado por la candidata a la Licenciatura, se denomina "EL RECURSO DE GRACIA Y SU VIGENCIA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA" y refiere básicamente un análisis del último "recurso" del que puede hacer uso un condenado a muerte después de agotado todo el procedimiento judicial respectivo. Indiscutiblemente que el tema tiene íntima relación con el debate que actualmente existe en Guatemala en relación con "LA PENA DE MUERTE", discusión que en Europa y en las corrientes modernas del Derecho Penal está totalmente superada al haberse consolidado el triunfo de la corriente abolicionista que se identifica con el fin del Derecho Penal contemporáneo. La autora, partiendo de la vigencia del recurso de gracia, cuestiona la facultad del Organismo Ejecutivo, específicamente del Presidente de la República para otorgarlo o denegarlo por considerar que

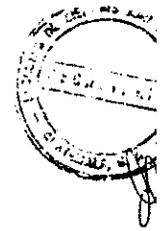
...2/

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Hoja No. 2.  
Dictamen de Revisión de Tesis de la Br. Estrada  
Castellanos de Corona.  
Guatemala, 27 de abril de 1,995.



se causa un grave daño a la administración de justicia, concluyendo en que sería más recomendable la abolición de la pena de muerte que de paso, terminaría con la polémica sobre el "recurso de gracia"; esperamos que así sea.

Considero que el esfuerzo realizado por la Bachiller Dora Verónica Estrada Castellanos de Corona, cumple los presupuestos establecidos en el Reglamento correspondiente, por lo que debe aprobarse y ordenarse su impresión para que el mismo sirva de base a su Examen Público.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente, con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo del Señor Decano deferentemente en atención a tan distinguida persona y digno cargo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco De Mata Vela  
REVISOR de Tesis de Grado y  
Jefe del Departamento de Estudios  
Penales.



JFDV/mbpp.

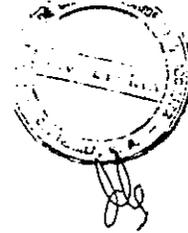
c.c. Archivo, Lic. Francisco De Mata.

Anexo: Tesis que consta de ochenta y cinco hojas, que incluyen el Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Universidad, Zona 12  
Calle, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Guatemala, mayo cinco, de mil novecientos noventicinco.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller DORA VERO\_  
NICA ESTRADA CASTELLANOS DE CORONA intitulado "EL RECUR\_  
SO DE GRACIA Y SU VIGENCIA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA".  
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesio\_  
nal y Público de Tesis. -----

ahg.-



*[Handwritten signature]*

## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS
- A La Virgen María
- A Mis Padres:
  - Armando Estrada Escobar
  - Margarita Castellanos de Estrada
- A Mi Esposo:
  - Miguel Angel Corona Gramajo
- A Mi Hijo:
  - Miguelito Corona Estrada
- A Mi Suegra:
  - Nicolasa Gramajo de Corona
- A Mi Familia en general
- A Mis Amigas:
  - Analís Morales de Quiroz
  - Flor de María Gudiel Contreras
  - Alis Mazariegos de Ramírez

INDICE GENERAL.

	Págs.
INTRODUCCION.....i	i
CAPITULOS:	
I.	
1.1 Derechos Humanos y sus Generalidades.....	1
1.2 Tres Fundamentos de los Derechos Humanos.....	7
1.3 Fundamento Histórico.....	8
1.4 Edad Media.....	12
1.5 Revolución Francesa.....	14
1.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	15
1.7 Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos.....	16
1.8 Fundamento Filosófico.....	18
1.9 Tesis Objetivista Absoluta.....	20
1.10 Tesis Subjetivista.....	20
1.11 Tesis Objetivista Relativa.....	21
1.12 Fundamento Jurídico.....	22
1.13 Las Constituciones de Guatemala.....	25
II.	
2.1 Origen y Evolución del Recurso de Gracia en la Legis- lación Guatemalteca.....	31
2.2 Qué es el Recurso de Gracia (concepto).....	37
2.3 Naturaleza Jurídica del Recurso de Gracia.....	39
2.4 Diferencia entre la Gracia, Amnistía e Indulto.....	40

III.	
3.1	Pena de Muerte..... 43
3.2	Regulación del Recurso de Gracia en la Legislación Guatemalteca y su vigencia..... 51
IV.	
4.1	Quienes pueden interponer el Recurso de Gracia..... 61
4.2	Trámite y término de interposición del Recurso de Gra- cia..... 61
V.	
5.1	Caso concreto de otorgarse Recurso de Gracia por el Señor Presidente de la República de Guatemala..... 65
VI.	
6.1	Conclusiones..... 73
6.2	Recomendaciones..... 75
	BIBLIOGRAFIA..... 77

## INTRODUCCION.

En la República de Guatemala, el Derecho Penal como parte de las Ciencias Sociales y del conocimiento científico en general, juega papel importante en nuestra sociedad, debido a ello surgió en mí, la inquietud de realizar la investigación del trabajo de Tesis, relacionado con el RECURSO DE GRACIA Y SU VIGENCIA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA, por el interés que el mismo, ha despertado en la actualidad, tanto para Juristas como para nuestra sociedad.

El Recurso de Gracia, es un defensor del derecho a la vida, tema tan importante, encontrándose inmerso en una serie de Tratados Internacionales, así como en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y el Pacto de San José. Es importante mencionar que existe el Decreto 159, emitido el diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y dos, por la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, el cual regula lo relativo al Recurso de Gracia; este decreto en nuestros días, aún se encuentra vigente, debido a que no existe ley alguna que lo derogue.

El origen y evolución del Recurso de Gracia, se remonta desde la época primitiva; existiendo una serie de tabús, debido a ello la persona que violara una regla establecida, era imperativo en la mayoría de los casos aplicar la Pena de Muerte, misma que

dá origen al Recurso en mención. Nuestra Constitución Política de la República, regula lo referente a la Pena de Muerte en el artículo 18, en el cual señala los casos y a las personas que debe imponerse la misma, así como sus excepciones.

El Recurso de Gracia, mientras subsista la Pena de Muerte será un paliativo más, así como una esperanza para el delincuente, el cual tiene derecho a que su vida sea respetada tal como lo señala la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En nuestro país, el Recurso de Gracia, se destina a los condenados a Pena de Muerte, luego de haber agotado todos los Recursos Judiciales establecidos.

La presente Tesis, se encuentra contenida en cinco capítulos, el primero contiene un pequeño estudio sobre los Derechos Humanos, el segundo capítulo se refiere al origen del Recurso de Gracia, su evolución, concepto y naturaleza jurídica, el tercer capítulo hace mención de la Pena de Muerte, y el Decreto 159, el capítulo cuarto contempla, quienes pueden interponer el Recurso de Gracia, su trámite, y resolución, el quinto capítulo presenta un caso concreto en el cual el Señor Presidente de la República, otorgó el Recurso de Gracia, y para finalizar el sexto capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Espero con el presente trabajo, contribuir en alguna medida al conocimiento del Recurso de Gracia como parte importante del

erecho Penal, debido a que dicho Recurso no ha sido objeto de estudio en la actualidad.

La Autora.

## CAPITULO I.

### 1.1 DERECHOS HUMANOS Y SUS GENERALIDADES.

Al leer Las Sagradas Escrituras, encontramos que Jehová Dios formó al hombre del polvo de la tierra, y sopló en su nariz, aliento de vida, y fué el hombre alma viviente, según el Génesis 2:7.

Desde el momento de la creación del hombre, nacieron con él una serie de derechos que no han sido otorgados por ningún otro hombre, pues le fueron dados por aquella fuerza creadora desde el primer momento al que hemos hecho referencia. Los Derechos Humanos son tan antiguos como la humanidad misma, y sufren una larga peregrinación a través de la historia de los hombres. En ese devenir del tiempo necesariamente esos derechos han ido cambiando, no solo en su definición y alcances, sino también en la protección de que el estado mismo los ha provisto. Lo interesante de todo esto es que, estos derechos han estado presentes a lo largo del recorrido que la humanidad ha realizado en el tiempo y en el espacio. En muchas ocasiones estos derechos han sufrido el irrespeto de las autoridades, su desconocimiento ha sido manifiesto e incluso se ha llegado al extremo de ignorarlos por completo, pero como quiera que sea, éstos derechos han subsistido, porque solo desaparecerán cuando el hombre ya no exista en la faz de la tierra; es importante hacer notar, que algunos de los derechos fundamentales del hombre, han surgido con

el avance de la civilización, así mismo, en las últimas décadas ha surgido una lucha, cuyo fin primordial es la defensa de los Derechos Humanos, y sobre todo el derecho a la vida, por ser inherente a la humanidad, que el hombre siempre ha tenido, por el simple hecho de su existencia pero que no en todas las épocas han sido respetados y protegidos por los sistemas jurídicos existentes.

En el contexto histórico-espiritual Truyol afirma que:

" Derechos Humanos o Derechos del hombre equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados."<sup>1</sup>

Sagastume Gemell: " afirma que toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlos y que éstos deben ser reconocidos y garantizados, por la sociedad, el derecho y el poder político sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica o cultural. Estos derechos son fundamentales es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo

---

<sup>1</sup> Truyol y Serra, Antonio, "Los Derechos Humanos", Pag. 11.

ndicionantes del desarrollo de esa idea de dignidad ".<sup>2</sup> Estos os da la idea fundamental de ser derechos no un otorgamiento e el Estado les de a las personas sino los traen con ella y el tado únicamente los reconoce y los debe proteger.

Los derechos referidos, no siempre han sido denominados rechos Humanos, el doctor Gregorio Peces Barba, indica:

prefiere la denominación de Derechos Fundamentales y la nsidera más adecuada que la de Derechos Humanos, aunque más neralizada opina que es más confusa, y es más confusa porque dos los Derechos son Humanos, puesto que el hombre es el sujeto derechos por excelencia".<sup>3</sup>

Dentro de esta problemática, surge una oportuna pregunta. A rtir de qué momento los Derechos Humanos pasan a ser una upación filosófica?

Algunos autores opinan que la historia de los Derechos manos sólo se inicia con las declaraciones receptoras o normas l siglo XVIII. Otros por el contrario tienen una visión más tigua, de los orígenes y preocupaciones por los Derechos manos, y la búsqueda entonces se remonta al momento iniciante la historia de la dignidad humana.

<sup>2</sup> Sagastume Gemell, Marco Antonio, "Curso Básico de Derechos manos". Pag. 1.

<sup>3</sup>. Peces Barba, Gregorio, "Derechos Fundamentales" Pag. 13.

Las divergencias del pensamiento de los autores, en cuanto al momento del inicio de la historia de los Derechos Humanos obedece necesariamente a concepciones que pueden ubicarse de las teorías iusnaturalistas, hasta la posición positivista, es la última con su afirmación de no existir razón alguna para tratar de descubrir Derechos Humanos, antes de la existencia de los vigentes en que éstos se formulen y protejan, porque no puede haber derecho, según afirman, antes de su positivización.

La concepción iusnaturalista, se remonta mucho más allá y procura hallar sus fuentes en el hombre mismo, de tal manera que estos derechos nacen con la humanidad misma.

Para el hombre occidental la idea de la igualdad existe entre todos, encuentra sus raíces en el pensamiento filosófico Greco-Romano, reflejo de ello es ya lo expresado por Esic cuando en su obra titulada " Los Trabajos y los Días ", supuestamente escrita en el siglo VII antes de Cristo, habla de la existencia de una Ley Divina que está por encima de la ley corrupta de los hombres. También en la literatura se encuentran pasajes interesantes, como cuando Antígona desafió a Creonte para cumplir con la ley natural proveniente del dios Zeus y la obediencia de ella, procede a enterrar a su hermano sin acatar la prohibición del monarca. En la culminación del iusnaturalismo pagano, el pensamiento estoico hace resaltar un derecho natural absoluto el cual se basa en la igual racionalidad de todos los

hombres.

Cuando se estudian todos estos acontecimientos y sobre todo en el momento histórico ubicado, apreciamos en que se sitúan, la lucha, se centra en uno de los derechos fundamentales del hombre iniciándose precisamente ahí; Cicerón en Roma, nos habla de una ley natural : " La recta razón congruente con la naturaleza y la cual se extiende a todos los hombres y es constante y eterna ".<sup>4</sup>

Debemos señalar la protección de los derechos naturales existentes en el pensamiento Hebreo, protección traducida en la entrega por Jehová a Moisés de las Tablas conteniendo los Diez Mandamientos, cuyo contenido se proyecta a toda la humanidad, estando tan vigentes, como al momento de ser entregados, el precepto " NO MATARAS ", que protege el DERECHO A LA VIDA, está incluido en todos los Códigos Penales de las naciones civilizadas del mundo, pero más interesante es el precepto constitucional, protegiendo la vida.

Nuestra Constitución Política, incluye ese importante mandamiento, en su artículo 3o. estableciendo: Derecho a la vida. " El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepcion, así como la integridad y la seguridad de la persona". Pero la protección a la vida sería un precepto incompleto, si no

---

<sup>4</sup>. Ortiz Pellegrini, Miguel Angel, "Introducción a los Derechos Humanos" Pag. 23.

incorporara también la libertad e igualdad de las personas, en el artículo 4o., al referir.

Las Sagradas Escrituras recogen el pensamiento de San Pablo y expresan la universalidad de la ley natural, podemos leer en Romanos capítulo 2:14 "Porque cuando los gentiles que no tienen ley, hacen por naturaleza lo que es de la ley para sí mismos" Este pensamiento refleja la universalidad y la intemporalidad de la ley natural siendo la primera ley que rige a todos los hombres y contiene esos derechos fundamentales los cuales más tarde pasaron a ser preocupación universal, como dijo el doctor Carlos García Bauer en su obra titulada " Los Derechos Humanos Preocupación universal ".<sup>5</sup>

La ley natural consiste en principios generales abstractos, para contemplarse con direcciones más particulares dadas por Dios, acerca de como deben conducirse los hombres. Esta función la realiza la ley divina, revelada por Dios, por medio de las Sagradas Escrituras contenidas en el Antiguo y Nuevo Testamento, la figura de Santo Tomás de Aquino, refleja el pensamiento medieval, como otro iusnaturalista cristiano, quien al hacer el estudio filosófico respecto a la materia jurídica, sujeta la ley humana a la ley eterna proveniente de Dios, pero afirma que esto deja una libertad excesiva al monarca y por lo mismo, debe buscarse el bien común, como destino necesario de toda ley ha

---

<sup>5</sup>. García Bauer, Carlos, "Los Derechos Humanos Preocupación Universal". Pag. 32.

promulgarse, en tal virtud el monarca o el que tenga a su cuidado la comunidad debe siempre buscar el bien común.

El constitucionalismo desarrollado en el siglo pasado, se ocupa por la progresiva inclusión de los derechos humanos en las cartas fundamentales de los estados, este fenómeno es inspirado por la Constitución de los Estados Unidos de América.

El 10 de diciembre de 1,948 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ésta contiene y consagra los más fundamentales derechos del hombre y sirve de inspiración para la creación de mecanismos protectores, garantes de los Derechos Humanos y la plena realización del hombre en sociedad.

#### 2 TRES FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS;

Para llegar a determinar la fundamentación y existencia de los derechos humanos, es necesario retroceder en el tiempo, dada la diversidad de opiniones, relacionado con la denominación de los derechos humanos. Al recordar la secuencia histórica, no podemos desligar de ella un dato esencial y fundamental, como es la conciencia pura, clara y universal, propia de los tiempos modernos. Claro, con ésta aseveración, no estamos diciendo ni sugiriendo que el hombre de la edad media, no tuviese derechos fundamentales, lo sucedido en aquella época en relación a los derechos fundamentales de los hombres no eran reconocidos en su

esencia y menos protegidos en su íntegro sentido.

### 1.3 FUNDAMENTO HISTÓRICO;

Al hacer un largo recorrido en la historia de la humanidad podemos determinar uno de los fundamentos más importantes esenciales, de la existencia de los Derechos Humanos encontrándolo en el contexto histórico de la humanidad misma, ese orden de ideas, Antonio Pérez Luño, nos dice: "Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".<sup>6</sup>

Antecedentes históricos notables acerca de los Derechos Humanos, los podemos encontrar dos mil años antes de Cristo siendo el más famoso de los Códigos, el de HAMURABI, en el cual ya se hablaba de los derechos personales, de la familia, el comercio y hasta impone normas de trabajo; el contenido del artículo 257, al fijar ya el derecho a percibir un salario mínimo, estableciendo para el efecto: "Si alguien contrata a un labrador del campo deberá darle anualmente ocho gur de trigo"

<sup>6</sup>. Pérez Luño, Antonio, "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución". Pag. 48.

<sup>7</sup>. Conf. López Pinheiro, "Historia Resumida Do Direito" Pag. 23.

Al final del código proclama: "En mi sabiduría de hecho que el fuerte no pueda oprimir al débil, y que se brinde justicia al huérfano y a la viuda, que todo hombre oprimido se para ante mi imagen como ante la del rey de la equidad... En los días que faltan por venir, en los tiempos futuros, esperemos que el rey gobierne al país con las palabras de equidad que he escrito en mi momento...".<sup>8</sup> Antecedentes como éste, nos verifican el hecho desde aquella época ya se luchaba por la protección de los Derechos Humanos, dictándose para el efecto normas que contribuyeran a su efectiva ejecución, aunque la expresión acorde al desarrollo que los mismos tenían.

En la antigua sociedad griega, se manifestaba una gran desigualdad, al considerar a los seres humanos como iguales, existiendo grandes diferencias, entre las dos grandes categorías: los hombres libres y los esclavos. Para los Griegos, existía un grupo de helenos libres a los cuales los denominaban como los seres humanos, que gozaban de ciertos derechos y estaban protegidos por las leyes griegas, y por el otro lado, estaban los esclavos, quienes no gozaban de ningún derecho, vivían privados de libertad, y a pesar de ser hombres, eran considerados como carentes de dignidad y de razón, al ser la esclavitud, fruto de la opresión del débil por el fuerte.

En la antigua Roma, las personas se dividían en: a) Hombres

---

<sup>8</sup>. Enciclopedia Jurídica, Omeba, Bibliográfica, Pag. 633.

libres y en Esclavos al igual que en Grecia, subdividiéndose los hombres libres a su vez en libertos e ingenuos, según hayan sido o no esclavos en un momento dado de su vida; b) Ciudadanos romanos y no ciudadanos; c) Personas alieni juris y personas sui juris, según estuviesen o no bajo alguna potestad; y d) Personas bajo tutela o bajo curatela.

En Roma la esclavitud era una institución jurídica, conforme a la cual los hombres carecían de total libertad, se dió origen a la esclavitud, con la guerra, a los prisioneros no los mataban sino los convertían en esclavos para servicio y así explotarlos para obtener ganancias económicas. Los esclavos carecían de libertad, no podían casarse, ni tener hijos, eran tratados como cosas, propiedad de sus dueños.

A finales de la República y bajo el principado, se agravó la condición de los esclavos, los dueños abusaron de ellos con exceso y con crueldad contra su persona. Esto se debió a que fueron más numerosos; vivían más alejados, los dueños no los conocían y además no eran de la misma raza, ni de la misma civilización. Esta situación de injusticia, miseria y dominación, generó conflictos sociales, los cuales constituyeron las fuentes reales que obligaron a la promulgación de normas jurídicas, más atenuadas contenidas en leyes, tal es el caso del derecho Pretoriano, el cual incluyó la institución denominada "Homine Libere Exhibendo", la cual podríamos mencionar, es el

antecedente más lejano de lo que en la actualidad, dentro de nuestra legislación vigente, conocida como el "Habeas Corpus". Quienes contribuyeron a mejorar la situación tan infrahumana de vida de los esclavos, fueron las doctrinas contrarias a la esclavitud de Epicteto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio en contra de la posición de defensa del esclavismo, sostenidos por Platón y Aristóteles. Después de esta etapa surge el cristianismo, dando un cambio radical a esta situación, en su infancia se identificó con las luchas de los esclavos, y como consecuencia, de ello dió un impulso tan grande, llegando a alterar las estructuras esclavistas del imperio romano. En la etapa del cristianismo, la atención se torna hacia el hombre, en toda su integridad, en forma paulatina, el gran mensaje de Jesucristo llega a abarcar los ámbitos de la cultura y es a partir de él cuando se comienza a pensar en una forma diferente y nueva, en el sentido de ser todos los hombres iguales.

La doctrina de Jesucristo se convierte en la luz, la verdad y la vida para todos los mortales, de aquí podemos citar uno de los diez mandamientos, que en esencia contiene un gran mensaje para la humanidad como es el de: " AMARAS A TU PROJIMO COMO A TI MISMO ". Esta etapa, comenzó siendo religiosa, llegando a implementarse en normas jurídicas de protección a la persona humana, para transcurrir algunos siglos más.

#### 1.4 EDAD MEDIA:

La Edad Media se caracteriza por la influencia progresiva de la iglesia, la cual fue aumentando cada día más. En dicha época los órganos Legislativos más importantes eran los concilios, los cuales eran convocados por el Rey y presididos por los arzobispos, abarcando temas de índole político, y eclesiástico llevados a cabo en sesiones diferentes y separadas, dándose a ámbito político la máxima jerarquía normativa. Dichas normas atenuaron las rudas costumbres germánicas y abrieron paso a una valoración superior de la persona humana.

España años después de haber sido invadida por los moros quedó en una situación propia y fértil para el otorgamiento de los primeros reconocimientos de derechos a sus habitantes análogos a los que en nuestra época se reconocen, así tenemos los reyes cristianos, para estimular la lucha por la reconquista del territorio, concedieron a sus habitantes diversas franquicias, las cuales en su conjunto integraron un derecho de base contractual, el cual, se conoció con el nombre de fuero cuyo contenido general estaba formado por todas aquellas normas inestables, las cuales no tenían seguridad jurídica y cuya vigencia se deseaba tener segura, a través de una confirmación real. Es decir, las normas suficientemente respetadas y difundidas, se daban por conocidas y vigentes. Los privilegios

fiscales otorgados y otra clase de privilegios, fueron los derechos individuales, las garantías personales, como por ejemplo el Habeas Corpus, el Juez Natural, la tolerancia religiosa, el juicio previo, el respeto a las costumbres, derecho de propiedad; podemos afirmar en este orden de ideas que el más representativo de estos fueros, fue el llamado " Decreto de la Curia de León ", del año de 1188 otorgado por don Alfonso IX de León al inicio de su reinado. En comparación, no obstante su antigüedad, se parecen admirablemente a las figuras encontradas actualmente en nuestra Constitución Política, protegiendo los Derechos Humanos individuales, según título II, como lo es la inviolabilidad de la vivienda, artículo 23 y la libertad de religión en el artículo 36.

Resulta interesante observar que en aquella época y la nuestra, se crearon órganos contralores de la observancia de estos derechos, entre ellos los Alcaldes Foreros o el Justicia Mayor de Aragón, los cuales estaban facultados para dar amparo a los súbditos aún contra el propio rey. En la época actual podríamos comparar la Corte de Constitucionalidad y la Ley de Amparo Habeas Corpus y de Constitucionalidad al dictarse resoluciones corrigiendo a los organismos ejecutivo, legislativo y judicial, para salvaguardar y proteger los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.

### 1.5 REVOLUCION FRANCESA:

Siglos más tarde, dentro del contexto histórico de los pueblos, se da en 1789 la famosa Revolución Francesa la que inauguró en Europa la era de las sociedades nuevas, fuertemente impulsada por las reivindicaciones de los filósofos y de los economistas del siglo XVIII y ocasionada por la existencia de las instituciones políticas, cuya causa había desaparecido desde mucho tiempo. Los privilegios de la aristocracia y del clero que explicaban en la Edad Media, por la necesidad de protección que experimentaban los débiles contra los ricos, pero dejaron de tener razón cuando la monarquía reunió en sus manos todos los poderes feudales. Desgraciadamente los reyes, en lugar de emplear su autoridad en mejorar la suerte de su pueblo, dejaron subsistir los abusos devolviendo con una mano a las clases superiores lo que con la otra les quitaron antes.

En 1789 existía en Francia una gran desigualdad en la repartición de los cargos públicos y una ausencia total de vigilancia y de libertad. Era precisa una revolución para sustituir a una sociedad fundada en el privilegio, en que fuera ley común la igualdad entre todos.

El 14 de julio de 1789 tomó el pueblo la Bastilla, símbolo de la opresión. El 4 de agosto fueron suprimidos los privilegios feudales por la asamblea, proclamando la Declaración de los

erechos del Hombre y creó la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. El 26 de agosto de ese mismo año, la Asamblea Nacional Francesa aprobó, después de largas discusiones, la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Con la evolución Francesa y su Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, se difunden y se divulgan por todo occidente las nuevas ideas, culminación de aspiraciones seculares del género humano.

La declaración habla por sí sola al tener una inmensa trascendencia en la historia de la humanidad; su universalidad la consagra ante el mundo, representa el momento culminante en la evolución de los derechos humanos y a la vez el punto de partida para nuevos progresos en esta contienda sin final, proyectando sus efectos al continente americano que había iniciado ya la búsqueda de su propio destino.

#### 6 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

El 10 de diciembre de 1948 surge, en el seno de la Organización de Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fué aprobada por consenso en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con esta declaración inicia una época en que los derechos humanos son universales y positivos, ya no van a proteger a los ciudadanos de un estado en

particular, sino a todos los seres humanos; también son positivos porque ponen en marcha un proceso en el cual estos derechos van a ser protegidos, incluso contra los representantes estatales que los violen. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un punto culminante en esta materia y de ella más tarde desprenderán una serie de instrumentos jurídicos de regulación y protección de los mismos. Como dice el profesor Norberto Bobbio " Los derechos humanos nacen como derechos naturales universales y se desarrollan como derechos positivos particulares, para alcanzar al fin su plena realización como derechos positivos universales. La declaración universal contiene en gérmen una síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasa a la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales y termina, con la universalidad no ya abstracta sino concreta de los derechos positivos universales ".<sup>9</sup>

#### 1.7 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Esta convención representa la cumbre del esfuerzo americano para una eficaz protección de la persona humana. La fuente donde nació fueron los proyectos de Santiago del año de 1,957, los de Chile y Uruguay de 1,965, el mismo proyecto de la Comisión

<sup>9</sup> Bobbio, Norberto, "Presente y Porvenir de los Derechos Humanos", En Anuario de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, 1982.

sobre la base de la Declaración de los Derechos Humanos de 1,948 y el Tratado de Roma de 1,950; el contenido de dicha convención se divide en tres, los cuales son:

**PRIMERA:**

1. Enumeración de los Deberes
2. Derechos civiles y políticos
3. Derechos económicos, sociales y culturales
4. Suspensión de las garantías, interposición y aplicación
5. Deberes de la persona

**SEGUNDA:**

1. De los órganos competentes
2. La comisión Interamericana de derechos Humanos
3. Disposiciones comunes

**TERCERA:**

1. Firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia
2. Disposiciones transitorias.

Podemos observar que los derechos reconocidos en esta convención, así como su minuciosa reglamentación, tratando de prevenir las distintas situaciones posibles, son dignos de elogiarse; sobre todo si nos ponemos a pensar que muchas veces las restricciones y los atentados vienen disfrazados de reglamentaciones de los mismos.

El deber de los estados de adoptar disposiciones de orden interno es un esfuerzo en la protección, tendiente a crear dos

muros de defensa: la defensa nacional y la internacional. También podemos notar que en dicha convención, se encuentran contemplados algunos derechos como el derecho a la libre determinación, que no se consigna en una forma expresa, e derecho de propiedad privada, que por ahora encontrar insalvables dificultades para su control internacional, pero que no podía excluirse de esta lista básica.

#### 1.8 FUNDAMENTO FILOSOFICO:

Como indicamos al principio, uno de los fundamentos más importantes y esenciales de la existencia de los derechos humanos, lo constituye sin lugar a dudas el contexto histórico de la humanidad, por ello lo describimos anteriormente; sin embargo, consideramos en este apartado hacer referencia al fundamento filosófico de los derechos humanos. A este respecto creemos necesario hablar de la persona humana, la de carne y hueso, la que tiene un mundo íntimo y un fin en sí misma que cumplir; y para lo cual necesita desarrollarse y perfeccionarse, porque por más diversos que parezcan sus caracteres y sus temperamentos, por más desemejantes que sean sus fines particulares, por más contrarias que resulten sus actitudes, coinciden en un punto fundamental como lo es su genérica aspiración a obtener su felicidad, la cual se traduce en una situación subjetiva consciente de bienestar duradero, que no es otra cosa que una

atisfacción íntima permanente.

El ser humano tiene personalidad; es persona en cuanto tiende a conseguir un valor y objetivar los actos y sucesos concretos, por lo que de esta forma, el concepto de personalidad resulta de la relación, entre el hombre como ser real y biológico su propia teleología, ésto es, el vínculo finalista que el ser humano como tal entable con el reino o esfera de los valores; como dice Luis Recaséns Siches, citado por Ignacio Burgoa en su obra titulada "Las Garantías Individuales": "Cuando decimos que el hombre es persona, con esto significamos que no es solamente un pedazo de material, un elemento individual en la naturaleza, como un átomo, una espiga de trigo, una mosca o un elefante. Ciertamente que el hombre es un animal y un individuo pero no como los demás. El hombre es un individuo que se caracteriza por la inteligencia y la voluntad. No existe sólo de un modo biológico, antes bien, hay en él una existencia más rica y más elevada; hiper-existe igualmente en conocimiento y en amor".<sup>10</sup>

La libertad coincide con la necesidad de lo verdadero, sentido interiormente como efectiva y actual. De la verdad vive el espíritu y en ella siente su independencia.

En la teoría de los valores referida a los derechos humanos es necesario examinar por lo menos las tres tesis más

---

<sup>10</sup>. Burgoa, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Pag. 18.

importantes:

#### 1.9 TESIS OBJETIVISTA ABSOLUTA:

Esta tesis sostiene que los valores son antes que existen forma tal que no dependen de una determinada posición humana aunque no se manifiestan concretamente. Esto equivale a decir que los valores existen por sí mismos, que son únicos y que son inmutables.

Enfocado desde el punto de vista de los derechos humanos todo ello nos lleva a afirmar que estos valores son eternos irrenunciables, que no requieren un reconocimiento de carácter positivo para su validez ya que ellos existen por sí mismos.

#### 1.10 TESIS SUBJETIVISTA:

Esta posición sostiene que los valores en sí mismos, carecen de existencia real, por lo mismo necesitan de la presencia de un sujeto.

En sus derivaciones absolutas esta corriente del pensamiento niega toda entidad a los valores y afirma que lo que existen son las valoraciones, las calificaciones de los individuos. Indica que los valores dependen de características individuales y est

les hace variar de persona a persona porque están dependiendo de las apreciaciones y preferencias del sujeto y no del valor en sí mismos.

En el campo de los derechos humanos, esta posición nos llevará a la negación de normas vinculantes, para el ser humano antes de su consagración positiva y no podemos olvidar, que el hombre por el simple hecho de ser hombre, posee valores inmutables en sí mismos, que no le son concedidos por otros hombres sino que deben de serle reconocidos y protegidos.

#### 1.11 TESIS OBJETIVISTA RELATIVA:

Esta tesis se sitúa en una posición conciliatoria y por lo mismo apoya la existencia objetiva de los valores, pero toma en cuenta que su contenido se ve influenciado por las condiciones históricas y sociales que rodean a cada individuo, autores como, Frondizi afirma: "El valor es una cualidad estructural que tiene existencia y sentido en situaciones concretas".

Se apoya en la realidad y dice que la estructura valiosa surge de cualidades empíricas y el bien al que se incorpora se da en situaciones reales.

Afirma que el valor no se reduce a las cualidades empíricas ni se agota en sus realizaciones concretas, sino que deja abierta la vía a la actividad creadora del hombre; Joaquín Ruiz Giménez,

en el segundo curso interdisciplinario de derechos humanos inspiró en 1984 la postura concordante con esta tesis afirmando que: " Entiendo en efecto que los valores que forman el contenido de los Derechos Humanos no puede concebirse como un sistema cerrado y estático de principios absolutos situados en la esfera ideal anterior e independiente de la experiencia, como pretende el objetivismo, ni pueden renunciarse al plano de los deseos o intereses de los individuos, como propone el subjetivismo. La fundamentación intersubjetivista, por la que me inclino, parte de la posibilidad de llegar a establecer las condiciones de las que la actividad discursiva de la razón práctica permite llegar a un cierto consenso abierto y realizable sobre el fundamento de los derechos humanos, un consenso que por otro lado, lejos de traducirse en fórmulas abstractas y vacías, recibe su contenido material del sistema de necesidades básicas y radicales que constituye su soporte antropológico".<sup>11</sup>

#### 1.12 FUNDAMENTO JURIDICO:

El fundamento jurídico de los derechos humanos lo encontramos desde el pensamiento de la Escuela Clásica, que influye en una forma notable en las reivindicaciones de derechos que realizan las comunidades a partir del siglo XVII. Merece

---

<sup>11</sup>. 1er. Seminario Interamericano, "Educación y Derechos Humanos", Pag. 24.

estacarse el " Bill Of Rights" como consagración positiva estable de derechos de los ciudadanos frente al poder, que encuentra sus antecedentes en los fueros españoles de los siglos I y XII y la Carta Magna Inglesa del año 1,215. Este documento tiene vital importancia para la historia de la humanidad, por tanto que de ella nace el antecedente histórico que más tarde se convertirá en las Constituciones de los estados, aún cuando aquella Carta Magna de 1,215 estuviera dirigida a los " Hombres de su reino ", por esta razón, algunas veces a nuestra institución se les denomina "CARTA MAGNA".

El siglo XIX, se caracteriza por la progresiva institucionalización de los Derechos Humanos, inspirados en la institución Norteamericana, pasando a tomar el ejemplo de los países de reciente independencia, agregan un capítulo sobre Derechos Humanos a sus Constituciones. Sin embargo, estas cartas reconocen fundamentalmente las garantías individuales, o sea los derechos de cada individuo frente a la autoridad pública, la importancia es tal que ninguna constitución parece completa si no incluye en su contenido un capítulo de derechos y garantías, los que han ascendido a la suprema legalidad. Esto es lo que más adelante se conocerá como: " La primera generación de Derechos Humanos".

En este orden de ideas, podemos hablar de la existencia de tres generaciones de derechos humanos: la primera abarca desde

la promulgación de la Ley del Habeas Corpus en Inglaterra en año de 1,679 hasta 1,917, teniendo como característica esencial la de referirse a los derechos individuales, elevados a categoría de normas constitucionales; esta primera generación está constituida por los derechos civiles y políticos, entre que se encuentran en primer lugar, los dirigidos a proteger libertad, la seguridad e integridad física y espiritual del hombre, tales derechos son: El Derecho a la vida, el derecho no ser sometido a malos tratos o castigos crueles, inhumanos degradantes; el derecho a no ser tenido en estado de esclavitud o servidumbre; el derecho a la libertad y seguridad de las personas incluido el derecho a un juicio justo; el derecho a intimidad en el hogar y en la correspondencia, derecho a libertad de pensamiento, a la religión y otros más.

La segunda generación se da en la segunda mitad del siglo XIX, como producto de las contradicciones que genera el capitalismo, así se desarrollan las corrientes filosóficas que oponen al liberalismo, racionalismo y el individualismo y como producto de ellos toman forma las ideas socialistas que sientan un avance en materia de derechos humanos. Nace así, al amparo de nuevas ideologías, la idea de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de ellos tenemos el derecho al trabajo incluido el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social y otros.

La tercera generación de los derechos humanos, esta todavía en una etapa de gestación, en virtud que hasta la fecha no está codificada; esta generación está constituida por los derechos de solidaridad. Los cambios ocurridos durante los últimos años, como consecuencia de las nuevas exigencias del hombre y de la vida en sociedad, en el actual grado de su desarrollo y evolución, se ha determinado la necesidad de formular una nueva categoría de derechos humanos, a los que se les ha denominado "Derechos de Solidaridad" y son los calificados por algunos autores como los derechos humanos de la tercera generación.

### 1.13 LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA:

Para llegar a nuestras Constituciones, necesidad es ubicarnos en América, pudiendo señalar el avance del fundamento jurídico de los Derechos Humanos, en virtud de la Constitucionalización de éstos.

La Constitución Federal Centroamericana de 1,824, fué promulgada por la Asamblea el 22 de noviembre de ese año y deja para la posteridad una serie de disposiciones de gran acierto, las cuales fueron vulneradas por los intereses aldeanos que dividieron también nuestra patria grande.

Nuestros próceres dejaron en el preámbulo parte fundamental:

-----

de la Constitución, tal el caso, el principio ideológico para distinguirla y orientarla, los derechos del hombre y del ciudadano, fueron influencia poderosa, proveniente de la Convención Francesa de 1,789, al descansar sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad tomándolos como pilares propios del siglo XIX.

La referida Constitución establece el DERECHO A LA VIDA, lo propugna en su artículo 152, al establecer la PENA DE MUERTE exclusivamente para delitos que atentaran contra el orden público, asesinato, homicidio premeditado o seguro; podemos notar entonces desde cuando se venía regulando lo referente a la PENA DE MUERTE. Así mismo tenemos el derecho a la libertad, el cual quedó regulado del artículo 156 al 163, respectivamente.

La primera Constitución del Estado de Guatemala, en la enumeración de los Derechos de los habitantes, reproduce y amplía los de la Constitución Federal de 1,824, y en su parte orgánica, se ajusta fielmente a las normas establecidas por aquellas; siendo lo más peculiar de nuestra Constitución, el reconocimiento práctico de una soberanía dual como lo es la nacional y la estatal.

La Constitución decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 11 de diciembre de 1879, hace una extensa enumeración de los derechos individuales. Una de las grandes

Innovaciones en materia de Derechos Humanos, en esta Constitución, siendo de gran importancia, es el hecho de señalar por primera vez el derecho de Habeas Corpus o exhibición personal, el cual, más tarde es reformado por el decreto número 7 del 11 de marzo de 1921, en su artículo 6o.

La Carta Magna, promulgada el 11 de marzo de 1,945, contribuye en gran parte a la protección de los Derechos Humanos, dedicando para el efecto, un capítulo referente a todas las garantías individuales y garantías sociales.

La Constitución de 1,956, copia el modelo de la Constitución de 1,945. Con respecto a los Derechos Humanos, se proclamaban los derechos individuales clásicos como Derecho a la vida, la libertad personal, la de pensamiento, de reunión, de asociación y de locomoción. La modalidad importante en el nuevo texto, es el régimen de las garantías, extendida al Recurso de Amparo, al que las constituciones anteriores, dedicaban un solo artículo.

Es importante notar en las Constituciones anteriores, un gran interés en la protección de los derechos individuales, entre ellos encontraremos siempre la importancia tan grande del DERECHO A LA VIDA.

Llegando a la Constitución Política, decretada por la

## CAPITULO II.

### 1 ORIGEN Y EVOLUCION DEL RECURSO DE GRACIA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.

Desde el inicio de la humanidad, el ser humano, ha estado sujeto a una serie de violaciones a sus derechos como persona, esto se ha debido a la cantidad de injusticias y a la falta de cumplimiento de las leyes, establecidas en nuestro país.

Como hice referencia en el primer capítulo de la presente investigación, en cada época por la que el ser humano ha tenido que pasar, se ha manifestado el hecho de como el hombre ha cometido una serie de faltas, las cuales en la mayoría de los casos, violan los derechos de los demás y por ende lo establecido en nuestra legislación; debido a este fenómeno surge la necesidad de castigar al transgresor de la ley, aparejado a esto deviene la necesidad de encontrar un remedio para así poder disminuir este delito o sea el castigo. En algunos países, incluyendo el nuestro, se han tenido en sus legislaciones y en determinados casos, se ha usado como pena al delito cometido, la famosa Pena de Muerte o Pena Capital, la cual consiste en privar al delincuente de su derecho a la vida, como consecuencia, del daño ocasionado por el cometimiento de la comisión del delito. En base a ello nace la necesidad de encontrar un remedio que pueda perdonar la aplicación de la

Pena en mención; y surge de esta manera el famoso controversial RECURSO DE GRACIA.

A continuación presentaré un pequeño resumen, que contiene las diversas épocas por las cuales ha tenido que pasar el Derecho Penal, cuyo fin descansa sobre la moral social, al regular las relaciones de los hombres en la vida social y proteger los intereses, mediante sanciones que aseguren su respeto, siendo de suma importancia, debido a que el Recurso de Gracia se encuentra contenido dentro de el Derecho Penal, y su evolución histórica se encuentra unida al mismo.

En la historia del Derecho Penal, específicamente en la función de castigar o de aplicar las penas, algunos tratadistas para su estudio, han planteado la misma en diversas épocas si estas:

- a) La Venganza Privada,
- b) De la Venganza Divina,
- c) De la Venganza Pública
- d) y, el Período Humanitario.<sup>12</sup>

Época de la Venganza Privada; surge como una forma de justificación de la función de penar, y se caracteriza por la carencia de intervención del estado, sobre los particulares tomándose la venganza como una necesidad, originándose así

---

<sup>12</sup>. Eugenio, Cuello Calón, "Derecho Penal", I, Pags. 63,64.

aplicación de la justicia de individuo a individuo, o por un grupo familiar contra otro, era una venganza puramente personal; debido a esta situación surgen grandes e interminables guerras, ya que los vengadores no medían su rencor y su venganza causaba un daño mucho mayor del ocasionado, fenómeno que provocó la eliminación de familias enteras. Posteriormente surge la famosa Ley del Tali6n (ojo por ojo y diente por diente), dándose al instinto de venganza una medida y un fin, lo cual dá paso al período de la pena tasada, transformándose así en derecho penal público, el poder ilimitado del Estado.<sup>13</sup> Con el Tali6n se evitó vengar la ofensa con un daño mayor del mal causado. Además de ésta, aparece como otra limitación de la venganza privada, "la composición" a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de venganza.<sup>14</sup>

Epoca de la Venganza Divina; es la época por medio de la cual la justicia se ejecuta en nombre de Dios, tiene por único fin el aplacamiento de la divinidad ofendida por el delito. Los jueces, que generalmente son sacerdotes, juzgan en nombre de Dios, y se imponen las penas para que el delincuente expie su delito y así pueda ser perdonado por el ser Supremo.

---

<sup>13</sup>. Jiménes de Asúa, Luis, "La Ley y El Delito", Pag. 31.

<sup>14</sup>. De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco, Hector Anival, "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", Pag. 17.

El tercer período denominado de la Venganza Pública; éste caracteriza porque se desarrolla una era de terror y de gran represión, así como la intimidación del Estado sobre la comunidad, por la frecuente ejecución de las penas.

Período Humanista; Se manifestó la influencia eclesiástica luego de la imposición del estado sobre la comunidad, surge un nuevo espíritu, representada por la Iglesia, tratando de no castigar a los delincuentes de forma tan severa, naciendo el "Iluminismo", con esto el derecho penal de la iglesia, fué sin duda alguna el primer paso para la humanización, la caridad y el perdón. Con la creación de este sistema suave y moderado, la Iglesia procuró no agravar las penas correspondientes a los delitos, sino más bien se ingeniaba para no abatir el ánimo del culpable y lo confortaba con la esperanza del PERDON y con principio de una nueva vida.<sup>15</sup> Este período nace bajo el influjo de los escritos de Montesquieu, D'Alambert, Voltaire y Rousseau.

Como podemos observar, se incluye el PERDON, como un precursor de la Gracia, si no para la vida terrenal, sí para que el delincuente, reciba el perdón al delito, y así poder obtener el perdón divino y entrar tranquilo a la otra vida.

"Todos los pecados deben seguir a aquellos que los hacen. Así que el padre no sea penado por el hijo, ni el hijo por el padre; ni la mujer por el marido, ni el marido por la mujer; ni

<sup>15</sup>. Schiappoli, "Dirito Penale Canónico", "Enciclopedia di Pessina", Volumen 1, Pag. 619, citado por Eugenio Cuello Calón, Op. cit. pag. 68.

el hermano por el hermano; ni el vecino por el vecino; ni el pariente por el pariente; mas aquél sólo sea penado que ficier el pecado y el pecado muera con él; e sus fijos e sus herederos no sean tenudos por ende..."<sup>16</sup>

Luego del pequeño análisis realizado, podemos notar, las diversas fases por las cuales tuvo que pasar el Derecho Penal, que tiene inmerso lo relativo al Derecho de Penar y al Derecho de defensa, pudimos observar como en los inicios de la humanidad, se castigaba primero por la tortura, luego surge el Talión; la venganza Divina, la Venganza de la Sangre, la Venganza Privada y otros. Aparejada a la ejecución de las penas más crueles, nacio la idea del perdón, primero se dió el perdón divino, luego el de los sacerdotes, hasta llegar al perdón humano, que ejercitaron primero los monarcas, que se creían dueños de la vida humana, para quienes el otorgar el perdón era un don divino. Lo que vendria más adelante la GRACIA, como en la actualidad, ésta facultad en nuestro país se le confiere al Ejecutivo por medio del señor Presidente de la República.

En España, con las Partidas, se reglamentó el Perdón, distinguiéndose esta facultad monárquica en tres fases:

La Misericordia, se da cuando el Rey " se mueve con piedad

---

<sup>16</sup>. De Quiroz, Constancio Bernaldo, "Criminología", Pag. 24.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

así mismo a perdonar a alguno la pena que debía haber <sup>17</sup> definía esta como "La merced e gracia que señaladamente da a los señores que han de jurarse de mantener las tierras".<sup>17</sup>

La Merced: Consistía en el perdón que otorgaba el Rey ; merecimientos del servicio que le hizo aquel; a quien perdonat a manera de premio por los servicios prestados.

Y, la GRACIA, la define como "El don que hace el Rey algunos, que con derecho se puede excusar de hacerlo quisiere".<sup>18</sup>

Guatemala al ser conquistada por los españoles, al igual c otros países de Latinoamérica, estuvo influenciada por una ser de cambios, tanto en la forma de vivir de los habitantes, como su cultura y tuvo que adquirir las costumbres, leyes y much situaciones más que los conquistadores nos dejaron. Una de l herencias más importante es la lengua, la cual subsiste has nuestros días; pero realmente, lo interesante de todo ésto, es influencia en nuestro país de Leyes españolas, entre las cual sobresale la aplicación del Recurso o Derecho de Gracia. importante hacer notar el verdadero momento en que se aplicó

---

<sup>17</sup>. Ruiz Funes, Mariano, "El Delincuente y la Justicia Pag. 32.

<sup>18</sup>. Ibid. Pag. 34.

Recurso o Derecho de Gracia, y fué después de la independencia. Esto se dió debido a la inexperiencia que Guatemala tenía como país libre, por lo mismo tomó aparentemente las mejores costumbres, y leyes de los Españoles, entre las cuales se encontraba enmarcado lo referente al Recurso de Gracia, establecido en diversas Cartas Magnas, y señalaba que el jefe del ejecutivo tenía la facultad discrecional de aplicar dicho recurso, notándose así que en nuestro país este fué el verdadero origen del Recurso de Gracia.

El 19 de abril de 1,892, bajo el gobierno de don José María Reyna Barrios, la Asamblea Legislativa de la República, emitió el Decreto número 159, en el cual se reglamenta lo relativo al Derecho o Recurso de Gracia, mismo que se encuentra vigente hasta la presente fecha.

## 2.2 QUE ES EL RECURSO DE GRACIA (CONCEPTO).

Desde el punto de vista doctrinario, existen varios conceptos al respecto, mencionaré algunos en el presente trabajo.

El Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, dice lo siguiente: " Gracia Perdón o indulto que concede el jefe

de estado".<sup>19</sup>

El Diccionario Enciclopédico Hispano Universal, define la Gracia como: "Perdón Indulto, que concede el Jefe de estado o el poder público competente".<sup>20</sup>

Concepción Arenal señala lo siguiente: "La Gracia no es más que una forma de conmutación de la pena impuesta legalmente".<sup>21</sup>

Federico Puig Peña dice: Gracia "El Derecho de Gracia supone la renuncia que el estado hace a la utilización de su sistema represivo contra una determinada persona que ha realizado un delito".<sup>22</sup>

El Recurso de Gracia, es para algunos juristas que defienden este derecho, una forma de la justicia, y es indudable que tantas personas equitativas de diferentes épocas y países no podrán estar de acuerdo en sostenerle si no le creyeran justo. Para otros que atacan este Derecho, no es más que una forma de la arbitrariedad, porque no se concibe que hombres eminentes de diversos países, se propusieran suprimirle, considerando que con

---

<sup>19</sup>. Cabanellas, Guillermo, "Diccionario de Derecho Usual", Pag. 40.

<sup>20</sup>. W.M., Jackson, "Diccionario Hispano Universal", Pag. 132.

<sup>21</sup>. Arenal, Concepción, "El Derecho de Gracia Ante La Justicia", Pag. 5.

<sup>22</sup>. Puig Peña, Federico, "Derecho Penal", Pag. 457.

lo contribuirían a la realización del Derecho.

### 3 NATURALEZA JURIDICA DEL RECURSO DE GRACIA:

En el presente trabajo de tesis, hablaré acerca de la naturaleza jurídica del Recurso de Gracia; pero antes de ello es importante señalar que este Recurso es una institución contenida dentro del Derecho Penal.

El Derecho Penal, es una rama del Derecho Público interno, se tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos y sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre, el infractor y el estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, consideramos que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública.<sup>23</sup>

La naturaleza jurídica del Recurso de Gracia, al igual que el del Derecho Penal, pertenece a la rama del Derecho Público, esto se debe a que toda persona interesada en el otorgamiento del

---

<sup>23</sup>. De León Velasco, Hector Anibal, De Mata Vela, José Francisco, Op. Cit. Pag. 8.

Recurso en mención, necesariamente debe ser sujeto de un procedimiento Penal, en el cual se han agotado todos los recursos; debido a ello, puedo deducir que la naturaleza jurídica del Recurso de Gracia es de carácter público.

#### 2.4 DIFERENCIA ENTRE LA GRACIA, AMNISTIA E INDULTO:

Ha existido cierta confusión, en el contenido de estas tres instituciones, debido a la similitud existente entre las mismas; a continuación trataré de aclarar lo referente a ellas.

Gracia: " El Derecho de Gracia supone la renuncia que el estado hace a la utilización de su sistema represivo contra una determinada persona que ha realizado un delito".<sup>24</sup>

Los autores que defienden el instituto del perdón se basan en las siguientes razones:

1. Es un auxiliar poderoso de la reforma moral de los delincuentes pues la buena conducta durante el cumplimiento de la condena debe ser tomada en consideración, y este hecho no se había tomado en consideración al sancionar el delito;
2. Es un medio de reparar aunque no sea completamente, las consecuencias de los posibles errores judiciales;

---

<sup>24</sup>. Puig Peña, Federico, Op. Cit. Pag. 457.

3. Es un instrumento para suavizar los rigores que resultan de la aplicación del derecho, vigente, corrigiendo así los perniciosos resultados de las leyes en extremo severas;
4. y, Es un medio de mantener vivo en las muchedumbres el sentimiento de piedad.<sup>25</sup>

Amnistía: Cuello Calón, dice: que la amnistía significa olvido del delito; se dan los hechos por no realizados. Es decir que hace desaparecer la criminalidad del hecho.<sup>26</sup>

Por su parte Puig Peña, nos dice: la amnistía es el olvido del delito y supone una derogación parcial y transitoria de la ley penal, respecto a hechos ya realizados y llevada a cabo por el poder público, debido a circunstancias singularmente políticas.<sup>27</sup>

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, nos dice la Amnistía: " Es una medida legislativa por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos principalmente los cometidos contra el estado. Se distingue la amnistía del indulto, en que la una tiene carácter general y el otro particular. Ha sido definida la amnistía como " Un acto del

---

<sup>25</sup>. Puig Peña, Federico, Op. Cit. Pag. 458.

<sup>26</sup>. Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal", Pag. 322.

<sup>27</sup>. Puig Peña, Federico, Op. Cit. Pag. 459.

poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones de cierta clase, aboliendo los procesos comenzados o que debe comenzar, o bien las condenas pronunciadas para tales delitos".<sup>28</sup>

Al hablar del Indulto, nos referimos a otra gracia que el poder otorga a los condenados por sentencia firme, remitiéndole toda la pena impuesta, o parte de ella, o alguna o algunas de las penas impuestas o parte de ellas o conmutándolas por otra o por otras más leves o suaves. El Indulto solo extingue la pena principal.<sup>29</sup> Produce la extinción de la pena, pero no borra el delito.

En base a lo anteriormente expuesto, puedo decir, que el Recurso de Gracia, su función principal es el perdón a la vida, generalmente, a los condenados que se les ha otorgado éste se les condena a la pena máxima; La Amnistía es de carácter general, este perdón consiste en olvidar totalmente el delito, como si no hubiese pasado nada, a diferencia del Indulto, cuyo fin es extinguir o disminuir la pena por otra menor, no se extingue el delito.

---

<sup>28</sup>. Cabanellas de Torres, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Pag. 37.

<sup>29</sup>. Cuello Calón, Eugenio, Op. Cit. Pag. 747.

### CAPITULO III

#### 1 PENA DE MUERTE:

Es importante en el presente trabajo de tesis, hacer un queño análisis referente a la Pena de Muerte, debido a la tima relación que ésta tiene con el Recurso de Gracia, siendo Pena de Muerte la que dá origen al Recurso, motivo de la investigación; es interesante también señalar primero lo que es Pena en sí, por ello se mencionará a cotinuación el concepto la misma:

Según el Diccionario de Guillermo Cabanellas, Pena es: "nción, previamente establecida por ley, para quien comete un lito o falta, también especificados ".<sup>30</sup>

genio Cuello Calón señala: Pena " Es el sufrimiento impuesto r el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una fracción penal ".<sup>31</sup>

Señalan los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José ancisco de Mata Vela, en su obra titulada "Curso de Derecho nal Guatemalteco", una clasificación de las penas atendiendo a materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o stringen, siendo la siguiente:

---

<sup>30</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Op. Cit. pag. 300.

<sup>31</sup> Cuello Calón, Eugenio, Op. Cit. pag. 323.

- a) La Pena Capital
- b) La Pena Privativa de Libertad
- c) La Pena Restrictiva de Libertad
- d) La Pena Restrictiva de Derechos
- e) La Pena Pecuniaria
- f) Penas Infamantes y Penas Aflictivas. <sup>32</sup>

En el presente trabajo, solo mencionaré lo referente a Pena Capital ó Pena de Muerte, por ser materia de estudio mismo, y en base a ello, señalaré lo que exponen los Profesionales del Derecho, arriba mencionados, en su obra "Curso de Derecho Penal Guatemalteco".

a) " LA PENA CAPITAL; Mal llamada pena de muerte, ya que realmente es una condena a muerte porque lo que en realidad, que se priva del delincuente condenado a ella es la vida: la pena capital o pena de muerte consiste pues, en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido a la peligrosidad criminal del mismo; ha sido y actualmente muy discutible en la doctrina científica del Derecho Penal, dado lugar a encendidos debates entre abolicionistas que propugnan que por la abolición de la pena de muerte, antiabolicionistas que propugnan porque se mantenga la imposición de la misma, los argumentos más importantes de las dos tesis :

---

<sup>32</sup> De León Velasco, Héctor Anibal, De Mata Vela José Francisco, Op. Cit. pags. 254, 259, 260.

pugna son los siguientes:" (según descripción que hace Puig Peña)<sup>33</sup>

Es importante hacer notar, que existen teorías cuya postura de unas es a favor y otras en contra de la Pena de Muerte, entre las cuales tenemos: la Teoría Abolicionista, la Teoría Antiabolicionista y la Teoría Ecléctica, a continuación me referiré a las mismas en base a lo expuesto por los escritores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su obra.

**TEORIA ABOLICIONISTA:** Se ha dicho que principia realmente a perfilarse a finales del siglo XVIII, con la obra del Penalista César Beccaria; los argumentos esgrimidos a favor de esta teoría son principalmente los que a continuación se describen:

a) Desde el Punto de Vista Moral:

1. La pena de muerte es un acto impío, por cuanto la justicia humana, al imponerla, se arroga atribuciones y pronuncia juicios que están reservados a la omnipotencia divina.
2. La pena de muerte es un acto contrario a los principios de la sociabilidad humana, por cuanto rompe definitivamente el lazo de solidaridad que nos une con los demás hombres.
3. La pena de muerte ataca la inviolabilidad de la vida humana.

El derecho a la vida -dice Manuel Carnevale, citado por Puig Peña- es una conquista de la edad moderna; el Estado no puede

---

<sup>33</sup> Puig Peña Federico, "Derecho Penal", Págs. 366 y siguientes, citado por De León Velasco Héctor Aníbal; De Mata Vela José Francisco, "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", Pág. 254.

privar de derechos que él no ha concedido y la vida es un derecho que no lo concede el Estado, sino la naturaleza.

4. La pena de muerte va en contra de la conciencia colectiva como lo demuestra el desprecio universal por el verdugo.<sup>34</sup>

De lo anotado anteriormente, podemos notar que esta teoría protege el Derecho a la Vida, el cual se encuentra contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos; además como lo vimos en el primer capítulo del presente trabajo, indica que este sagrado Derecho que toda la humanidad posee, incluso desde antes de nacer, no es impuesto por el Estado, ya que nos lo dá la misma naturaleza creada por el Ser Supremo.

En la misma obra se indica también los argumentos de esta teoría desde el punto de Vista Jurídico:

1. La pena de muerte carece de eficacia intimidativa en general pues ni en los países que la suprimen aumentan los delitos, ni en los que la conservan disminuyen.<sup>35</sup>

2. Particularmente en relación con ciertos delincuentes, carece de toda eficacia la pena capital. Tal es el caso de los asesinos caracterizados por su insensibilidad, y los delincuentes profesionales, para quienes la pena de muerte no constituye más que un riesgo profesional que no les espanta, y a los aficionados

---

<sup>34</sup> De León Velasco Héctor Aníbal, De Mata Vela José Francisco, Op. Cit. Págs. 254, 255.

<sup>35</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco, Op. Cit. Pág. 255.

fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales (Cuello Calón).

El espectáculo de la ejecución, en vez de producir en las masas una impresión de escarmiento, produce un estado esmoralizador, pues en ocasiones sirve para la exaltación del criminal que, con alguna frecuencia, sube orgulloso al cadalso, todo lo cual ocasiona el contagio por la imitación. Es de remarcar, se añade, que gran número de condenados a muerte habían presenciado antes ejecuciones capitales.

Su aplicación, en escasa proporción, viene, como dice Ferri, a actuar de espantapájaros. El criminal cuenta ya con poder eludir la acción de la policía, con la benignidad del Jurado y, sobre todo, con la aplicación del indulto. La probabilidad de llegar a las manos del verdugo, dice un autor comentando irónicamente este argumento, es tan escasa que no vale la pena privarse de la satisfacción obtenida por el delito.

La pena de muerte es irreparable; todas las demás penas, dice, aún las más duras y severas, permiten una reparación en caso de error judicial, pero la pena de muerte, no.

La pena de muerte carece de divisibilidad y proporcionalidad, condiciones sin las cuales no pueden darse una pena justa. La pena de muerte, efectivamente, no es proporcional al delito, es siempre un mal igual, ya que no puede morir más o menos, sino que se muere; falta pues, la proporcionalidad, que es uno de los requisitos fundamentales de la justicia de las penas.

La pena de muerte no es correccional, lo cual constituye el

fin primario de la pena. Se ha alegado en contra que el número proporcional de los condenados a muerte que se arrepienten mucho mayor que el de los condenados a cualquier otra pena. Este respecto Puig Peña, cita el caso de un delincuente llamado Mateo Muff, que habiendo asesinado con fin de robo a varias personas, se negó a firmar la petición de indulto por espíritu de arrepentimiento; "Si yo tuviera mil vidas, dijo, debería darlas todas, para expiar mis crímenes", también cita el caso célebre Emonet, que antes de ser guillotinado dijo: "lo que sucede es muy triste, pero lo tengo bien merecido".<sup>36</sup>

A continuación enumeraré los argumentos de la Teoría Antiabolucionista, según la obra de los profesionales De La Velasco y De Mata Vela:

1. De la misma manera que un particular tiene derecho a quitar la vida a un agresor injusto para defenderse, así mismo como puede defender a un tercero (la legítima defensa para nuestro Código Penal), el Estado debe tener también el derecho de quitar la vida a aquél que ataca al Estado mismo y a sus miembros respecto a los que tiene una obligación de defensa (Tesis de P. Montes).<sup>37</sup>
2. Es un procedimiento excelente y único de selección que asegura perpetuamente a la sociedad contra el condenado y saludable mejoramiento de la raza; ésta es la tesis de Garófalo a quien Ferri contesta diciendo que, efectivamente, es

---

<sup>36</sup>. Ibidem. 256, 257

<sup>37</sup>. Ibidem. Pag. 257.

magnífico procedimiento de selección, pero para que surta todos sus efectos serían precisas verdaderas hecatombes de criminales, lo cual repugna al común sentir de los pueblos civilizados.

3. Ahorra a la sociedad el mantenimiento de un ser que le es enemigo, pues hoy gasta el estado considerables cantidades en alimentación, vestido y alojamiento de estos criminales. Realmente este argumento no puede sostenerse, pues, como dice un autor, no es correcto alegar razones económicas frente a lo sagrado del derecho a la vida.<sup>38</sup>

Es importante analizar esta teoría, por tener como fin principal, la conservación de la pena de muerte, para eliminar a los delinquentes, por haber infringido la ley, o han violado el derecho a la vida de otras personas; de esta manera continuaría la vigencia del Recurso de Gracia.

Por último los autores citados, De León Velasco, y De Mata Vela, se refieren a la Teoría Ecléctica, señalando para su existencia ciertos presupuestos, así:

1. Que solo ha de aplicarse cuando se trate de delitos gravísimos.
2. Que exista una prueba plena y humanamente cierta de la culpabilidad del condenado.
3. Que se ejecute del modo que haga menos sufrir al paciente.
4. Que no se aplique en presencia del pueblo, para evitar que se

---

<sup>38</sup> Ibidem. Pág. 257.

excite la crueldad de las almas. Carrara dijo al respecto que la publicidad debía sustituirse por la notoriedad.<sup>39</sup>

La Teoría Ecléctica, adopta una posición intermedia a señalar, ciertos presupuestos necesarios para la aplicación de la pena de muerte, señalando con aplicación de la misma solo en casos gravísimos y demostrada totalmente la culpabilidad del delincuente. Nuestra Constitución Política de la República contempla la pena de muerte, con carácter extraordinario regulada en el artículo 18, de la manera siguiente, el cual literalmente dice: Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

Al analizar el artículo referido, es importante notar que nuestra legislación, adopta la teoría Ecléctica al especificar

---

<sup>39</sup> Ibidem. Pág. 258.

os casos y las personas a quienes puede aplicarse la pena de muerte, preceptos contemplados por esta teoría la cual no está a favor de la aplicación de la pena de muerte de manera generalizada, sino en diferentes situaciones, las reguladas en la Constitución Política de la República, así mismo no aprueba la teoría Abolicionista, argumentando que en algunas ocasiones la pena de muerte es un mal necesario.

Para la efectiva aplicación de la pena de muerte como señala nuestra Legislación, es necesario tomar en cuenta los aspectos siguientes: Debe aplicarse solo a delitos señalados por la ley; después de agotarse todos los recursos. Los delitos que tienen señalada la Pena de Muerte en nuestro Código Penal son los siguientes:

- . PARRICIDIO
- . ASESINATO
- . VIOLACION CALIFICADA
- . PLAGIO O SECUESTRO
- . MAGNICIDIO

## 2 REGULACION DEL RECURSO DE GRACIA, EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y SU VIGENCIA:

Guatemala es un país, libre soberano e independiente, su sistema de gobierno es Republicano, Democrático y representativo, delegando su soberanía estatal, en el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial. Es importante

mencionar el precepto Constitucional al aludir: Ninguna persona o grupo o entidad, puede arrogarse la soberanía de la nación; mismo debe ser observado por todos los habitantes. Sin embargo, entonces, la duda, si existe esta separación de poderes, porque el Recurso de Gracia lo puede otorgar el Presidente de la República.

El Recurso de Gracia, ha causado polémica en algunas épocas y en otras se ha encontrado sumido en el olvido. Este Recurso torna importante y se convierte en tema de Legisladores Políticos, solo cuando nace a la vida jurídica, algún caso cual por su naturaleza, llega a tener como una esperanza el Recurso de Gracia, después de haberse agotado todos los recursos pertinentes; despertando entonces las inquietudes siguientes: ¿Que persona debe otorgarlo, si está o no vigente el Acuerdo.

En base a lo anterior, puedo mencionar, la Constitución Política del año 1,965, en su artículo 189, inciso 30, faculta al Señor Presidente, otorgar el Recurso de Gracia, citando. Sus funciones del Presidente de la república... inc. 30: Conmutar pena de muerte por la inmediata inferior y conceder indulto en relativo a delitos políticos y comunes conexos". Nuestra Constitución vigente, no contempla la facultad del señor Presidente de la República, de conceder el Recurso en mención, siendo muy importante hacer notar, el hecho, la no prohibición del mismo; surgiendo entonces la duda si puede o no otorgar el Recurso de Gracia, el señor Presidente.

En el ámbito administrativo, no hay ninguna ley reguladora

de la concesión del Recurso de Gracia por el señor Presidente de la República, pero por la naturaleza del mismo, su trámite tiene carácter administrativo, por ser el Organismo Ejecutivo, quien lo concede o no, dejando al margen la función propia del Organismo judicial.

A existido en nuestro país la división de los tres organismos del estado, a pesar de la influencia que tiene y ha tenido el Organismo Ejecutivo, por medio del señor Presidente de la República, en algunas ocasiones; siendo una de ellas el otorgamiento del Recurso de Gracia a los condenados a la Pena de Muerte, debido a ello en 1892, surgió la necesidad de regular esta situación, y así poder ser más subjetivo el conceder o no el Recurso. Naciendo a la vida jurídica el DECRETO 159, emitido el 19 de Abril de 1892, encontrándose vigente hasta nuestros días, puesto que no existe hasta el día de hoy, ninguna otra ley que lo derogue; situación que lo enmarca dentro del Derecho Positivo. Este decreto regula la facultad discrecional del señor Presidente de la República para otorgar el Recurso de Gracia.

Por la importancia del tema, motivo de investigación, a continuación transcribiré literalmente el Decreto 159 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, el cual dice así:

-DECRETO NUMERO 159-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 78 de la Constitución, de reglamentarse por una ley la facultad que tiene el Ejecutivo para conceder indulto en casos determinados y para conmutar la pena mayor en la escala general de la penalidad en la inmediata inferior;

**CONSIDERANDO:**

Que la relajación a que ha llegado dicha facultad, demuestra igualmente que es necesario reglamentar su ejercicio y fijar las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la gracia o conmutación o de indulto;

**POR TANTO:****D E C R E T A :**

Artículo 1o.- El Presidente de la República, según el artículo 78 de la ley fundamental:

- 1o. Para hacer gracia de la pena capital; conmutándola en la inmediata inferior;
- 2o. Para conceder indultos por delitos políticos y militares, de contrabando y defraudación de la Hacienda Pública.
- 3o. Para conceder indultos por delitos comunes cuando la conveniencia pública lo exija, o el peticionario tenga a su favor y justifique relevantes servicios prestados a la Nación.

El decretar indultos generales, solamente es atribución

el Organismo Legislativo, conforme el inciso 16 del artículo 54 de la Constitución.

Artículo 2o.- El indulto de la pena principal lleva consigo el de las accesorias que se hubieren impuesto al penado, a excepción de las de inhabilitación para cargos públicos y suspensión de los derechos políticos, salvo que se les comprenda expresamente.

Artículo 3o.- El indulto de la pena pecuniaria no comprende la devolución de lo que se haya pagado por razón de comiso, multa o multa de multa; a no ser que así se disponga de una manera expresa.

Artículo 4o.- Serán condiciones tácitas para el indulto:

- a. Que no se cause perjuicio a tercera persona, o no lastime sus derechos.
- b. Que el penado haya de obtener antes de gozar la gracia, el consentimiento de la parte ofendida, cuando el delito por el cual hubiere sido condenado, fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte.

Artículo 5o.- Podrán además, imponerse al penado en la concesión de la gracia, las condiciones que la justicia, la equidad o la utilidad pública aconsejen.

Artículo 6o.- La concesión de indulto es irrevocable; pero si antes de que transcurra el tiempo de la prescripción de la pena

remitida, el agraciado incurre en otro delito que tenga asignada la pena de más de cinco años de prisión correccional, cesarán los efectos del indulto y se le acumulará la anterior condenada.

Artículo 7o.- El Presidente de la República sólo podrá ejercer la facultad constitucional a que se refiere el artículo 1o. mediante acuerdo gubernativo y después de cumplidos los requisitos que establece la ley.

El acuerdo que se dicte se insertará en el Diario Oficial.

Artículo 8o.- La solicitud para la concesión de la pena de concesión de indulto, únicamente procederá cuando haya recaído sentencia firme de la que no se pueda interponer ulterior recurso.

La solicitud de conmutación deberá hacerla por razón de oficio el procurador defensor, tan luego como se le notifique aquella, sin perjuicio de las gestiones que pueda hacer el mismo reo en su favor o cualquiera otra persona.

La solicitud de conmutación se presentará dentro del plazo de ocho días de notificada la sentencia, pudiendo verificarse directamente al Ministerio de Gobernación o ante el Tribunal sentenciador o juez ejecutor; pero en todo caso se dará aviso a este último para la suspensión del fallo, mientras se resuelve acerca de la conmutación de la pena.

El plazo de ocho días antes expresado, es salvo el término

de la distancia, a razón de un día por cada cinco leguas.

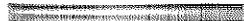
La gracia de indulto podrá otorgarse en cualquier tiempo, después de ejecutoriada la sentencia.

Artículo 9o. Cuando la solicitud se refiera a conmutaciones de la pena capital, se oirá el informe de la Corte Suprema de Justicia y la consulta del Fiscal del Gobierno, (ahora Ministerio Público) sobre la conveniencia de otorgar, en el caso dado, la conmutación, y sin otro trámite se resolverá por el Presidente del Organismo Ejecutivo.

Artículo 10.- El informe que emitiera la Corte Suprema de Justicia en los casos de indulto o conmutación, comprenderá los méritos y antecedentes del penado, condenas que hubiere cumplido o tuviere pendientes, su conducta anterior y la que hubiere observado en la prisión; y acompañará, con la reseña de las causas respectivas, testimonio de las ejecutorias que hubieren recaído consignando en su dictámen la justicia y conveniencia de la gracia.

Artículo 11.- Cuando se trate de delitos políticos, el Presidente de la República podrá conceder conmutación o indulto, sin más requisitos que el de emitir la resolución en acuerdo refrendado por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo la apreciación de la



conveniencia pública y la calificación de los servicios relevantes a que se contrae el tercer inciso del artículo primero.

Artículo 13.- Quedan exceptuados, en todo caso, de la gracia de indulto:

- 1o. Los que hayan obtenido con anterioridad la misma gracia;
- 2o. Los que durante el proceso o cumplimiento de la condena hayan cometido nuevo delito; y,
- 3o. Los reincidentes y los que con anterioridad hayan sido penados con más de cinco años de prisión correccional.

Artículo 14.- Para la tramitación de las solicitudes de indulto por delitos comunes, deberá requerirse el mismo procedimiento que señala el artículo 9o.; pero si el reo necesitare probar hechos con relación con la causal expresada en el tercer inciso del artículo 1o., se substanciará previamente ante el juez que haya conocido del proceso, la información o prueba conducente a que aquél proponga.

Artículo 15.- La concesión de indulto o conmutación, en ningún caso exime al reo de las responsabilidades civiles provenientes de la sentencia que lo haya condenado.

Artículo 16.- Toda infracción de esta ley queda sujeta a las disposiciones del Código Penal Común.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el día diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y dos.

J. PINTO,  
Presidente.

FRANCISCO VILLACORTA,  
Secretario.

FABIAN A. PEREZ,  
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintiuno de abril de mil ochocientos noventa y dos.

Cumplase y publíquese.

JOSE MARIA REYNA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Gobernación y justicia,

MANUEL ESTRADA C.

El Decreto 159 transcrito, únicamente interesa para los efectos de la concesión de la gracia de conmutación de la pena capital por la inmediata inferior, los Artículos 1o., 7o., 8o., 10, 13 y

el 15.

Es pues, este Decreto, el que vino a regular, en una forma más técnica si se quiere, la facultad discrecional del señor Presidente de la República, para conmutar la pena capital a un reo.

## CAPITULO IV.

### 4.1 QUIENES PUEDEN INTERPONER EL RECURSO DE GRACIA:

Es interesante mencionar, que el Recurso de Gracia, se interpone ante el Ministerio de Gobernación, Tribunal Sentenciador o Juez Sentenciador, ante el Señor Presidente de la República y ante la Secretaria de la Presidencia de la República, luego de haber agotado todos los recursos, de Apelación, Recurso de Casación, y posteriormente el Recurso de Amparo, ventilados el primero en la Corte de Apelaciones, el segundo en la Corte Suprema de Justicia, Cámara de lo Penal, y luego el tercero mencionado en la Corte de Constitucionalidad; y luego las personas que pueden interponerlo, serán:

1. El propio Condenado,
2. El Abogado Defensor,
3. y, Cualquier Familiar del Condenado

### 4.2 TRAMITE Y TERMINO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE GRACIA:

Interposición: Se encuentra regulada en el artículo 80. del Decreto No. 159, descrito anteriormente, la interposición del Recurso, procede únicamente en los casos en que haya recaído sentencia firme, que la pena impuesta sea la Pena Capital o Pena de Muerte, así mismo el hecho de no poder interponer ulterior

Recurso. La solicitud, deberá presentarla alguna de las persona mencionadas con anterioridad, luego de notificarle la sentencia de enterarse de la misma, dentro de un plazo de ocho días mas a correspondiente por razón de la distancia. Esta solicitud deber presentarse indistintamente ante cualquiera de las dependencias mencionadas en el presente capítulo, pudiendo entrar al conocimiento directamente, o en su caso, remitirse al Señor Presidente de la República, para suspender el fallo, mientras se resuelve lo concerniente a la concesión o denegatoria de la conmutación de la Pena de Muerte, por la inmediata inferior (gracia).

El plazo de ocho días señalado para la interposición de la solicitud, será perentorio, salvo el término de la distancia, a razón de un día por cada cinco leguas, de conformidad a la regulación que para el efecto hace el Decreto 159, en el penúltimo párrafo del artículo 8o.

Es importante señalar, la inexistencia de un plazo determinado para la resolución de la solicitud de la Gracia planteada; esta se resolverá, cuando el Señor Presidente de la República consideré agotado el estudio del caso, así como el hecho de estar completos los requisitos previos, para el otorgamiento o no del mismo. Esta situación la regula el último párrafo del artículo 8o. del Decreto 159, ya citado, diciendo: "La Gracia de indulto podrá otorgarse EN CUALQUIER TIEMPO, después de ejecutoriada la sentencia".

Como requisitos previos para su concesión o denegatoria, se

deberán llenar los siguientes:

1. Se pedirá informe a la Corte Suprema de Justicia, sobre la conveniencia de otorgar el Recurso, y se solicitará el expediente respectivo.
2. Se oirá al Ministerio Público para que se pronuncie sobre lo anterior.
3. Sin más trámite, se resolverá el Recurso planteado por el Señor Presidente de la República.

Al resolverse el Recurso de Gracia, con lugar o sin lugar, se procederá a emitir el Acuerdo Gubernativo respectivo, publicándose en el Diario Oficial.

El Ministerio de Gobernación comunicará lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia, devolviendo el expediente, para cursarlo ante el juez de Ejecución Penal de la Pena.

## CAPITULO V

### 5.1 CASO CONCRETO DE OTORGARSE RECURSO DE GRACIA, POR EL SENOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

En el presente capítulo, aludiré al controversial caso, del señor, Cabo Nicolás Gutiérrez Cruz, a quien se le imputó la comisión de cuatro delitos de Asesinato, en contra de cuatro personas, hecho acaecido, el día dieciseis de enero de mil novecientos noventa y dos, en horas de la madrugada en la tienda " LA MAZATECA ", localizada en el lugar denominado Ciudad Peronia, en jurisdicción del municipio Villa Nueva del departamento de Guatemala.

#### HECHOS:

Al encontrarse los señores de rango militar, cabos Eliseo Suchité Hernández y Nicolás Gutiérrez Cruz, prestando servicio en la Brigada Militar Guardia de Honor, destacados, al Destacamento Militar Finca La Selva, correspondiente a la jurisdicción del municipio de Villa Nueva, del departamento de Guatemala, llevando consigo su equipo Militar completo, se escaparon del destacamento en mención, con destino a Ciudad Peronia, para ingerir licor, y al presentarse en la tienda " LA MAZATECA ", al indicarles los dueños del negocio que era hora de cerrar el mismo, dichos señores, sin motivo alguno, empleando violencia, alevosía,

premeditación, abuso de autoridad e impulso de perversidad brutal, con los fusiles M-16 calibre 56, dieron muerte a las siguientes personas: JUAN XAM, JUAN CALEL GRAVE, FRANCISCO XA LOPEZ, Y AL MENOR MARVIN ALEXANDER XAM. De las cuatro personas asesinadas, quedó toda evidencia en el mismo lugar, también existe testimonio de varias personas encontradas en la calle en el momento del suceso, quienes escucharon los disparos, como las súplicas del menor, implorando piedad y rogándoles por su vida pues era solo un niño.

**PROCESO PENAL:**

El día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos el Tribunal Militar dictó Auto de Prisión Provisional, en contra de los sindicados por cuatro delitos de Asesinato.

Con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Tribunal Militar, dictó Sentencia en contra de los sindicados, luego de analizar los hechos y declaró la culpabilidad de los señores Eliseo Suchité Hernández y Nicolás Gutiérrez Cruz, imponiéndoles la pena de TREINTA ANOS DE PRISION INCONMUTABLES, así mismo el pago de cuatro mil quetzales como responsabilidades civiles, los detenidos se encontraban guardando prisión en las detenciones preventivas del cuartel general del Ejército de Guatemala, situado en la ciudad capital.

**RECURSO DE APELACION:**

Al ser dictada la sentencia de primera instancia, a cargo de la defensa de oficio, como el Ministerio Público en su calidad de Acusador Oficial, debido a falta de constituirse en Acusador particular; interpusieron Recurso de Apelación, solicitando la defensa por su parte, la disminución de la Pena a la Pena mínima, por ser incongruente la sentencia. El Ministerio Público estimaba suficiente haberse evidenciado la culpabilidad de los procesados, solicitando la imposición de LA PENA DE MUERTE.

Llegada la oportunidad procesal, de dictarse sentencia de segunda instancia, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos, la Honorable Sala Cuarta de Apelaciones, constituida en CORTE MARCIAL, previo estudio y análisis se confirmó la sentencia llegada en grado de apelación, con la reforma de, en lugar de la pena máxima de prisión impuesta, los condenó a sufrir la Pena de Muerte.

Es importante mencionar, el procesado Eliseo Suchité Arnández, se escapó de prisión y hasta la fecha se encuentra en rófugo de la justicia, motivo por el cual le fué suspendido el proceso Penal, y solo continuó en lo correspondiente al señor Nicolás Gutiérrez Cruz.

**RECURSO DE CASACION:**

La defensa de oficio interpuso Recurso de Casación, con la Sentencia dictada por la Honorable Sala Cuarta de Apelación constituida en Corte Marcial, dado a la imposición de la conde de la Pena de Muerte, al procesado mencionado.

La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, constituida Tribunal Militar, el día trece de abril de mil novecientos noventa y tres, resolvió el Recurso de Casación interpuesto, manera improcedente.

**RECURSO DE ACLARACION:**

Con fecha veintitres de abril de mil novecientos noventa tres, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, constituida Tribunal Militar, resolvió declarar sin lugar, un Recurso Aclaración presentado por el Abogado Defensor, en contra de sentencia dictada el trece de abril de mil novecientos noventa tres, por medio de la cual se declara improcedente el Recurso Casación.

**RECURSO DE AMPARO:**

El veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres el Abogado Defensor, interpuso un Recurso de Amparo, ante Corte de Constitucionalidad, constituida en Tribunal Extraordinario de Amparo en única instancia, al no estar de acuerdo con la imposición de la Pena de Muerte a su defendido.

La Corte de Constitucionalidad, constituida en Tribunal

Extraordinario de Amparo, con fecha veintidos de julio de mil novecientos noventa y tres, dictó sentencia para resolver el Amparo promovido por la Defensa. Así mismo le otorgó Amparo Provisional; luego de analizar el Recurso, la Corte de Constitucionalidad, resolvió DENEGAR el Amparo promovido por la defensa, por se notoriamente improcedente.

#### RECURSO DE GRACIA:

El Abogado defensor, al haber agotado todos los Recursos ordinarios judiciales, acudió a interponer Recurso de Gracia, ante el Señor Presidente de la República de Guatemala, quien consulta a la Honorable Corte de Constitucionalidad, para esclarecer la controversia existente acerca de la vigencia del mismo. Como también el hecho si el Señor Presidente, estaba facultado o no, para otorgar el mismo, situación que resolvió la Honorable Corte de Constitucionalidad, opinando ser, el Señor Presidente de la República, el facultado para otorgar o no el Recurso de Gracia, al encontrarse vigente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así con fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres, es emitido el Acuerdo Gubernativo, número 640/93. Otorgándole el Perdón al señor Nicolás Gutiérrez Cruz.

El Acuerdo Histórico es el siguiente:

MINISTERIO DE GOBERNACION

Concédese el Recurso de Gracia a favor del reo Nicolás Gutiérrez Cruz.

**ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 640-93**

Palacio Nacional: Guatemala 2 de noviembre de 1993

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el Abogado Rubén Darío Ventura Arellano, en su calidad de defensor de oficio del reo NICOLAS GUTIERREZ CRUZ, ha planteado ante el Organismo Ejecutivo RECURSO DE GRACIA a favor de su defendido, con el propósito de que le sea conmutada la pena de muerte a la que fue condenado por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones, constituida en Corte Marcial, en virtud de haber sido encontrado autor responsable del delito de asesinato, según sentencia que se encuentra firme por haberse agotado todos los trámites judiciales ordenados por las leyes del país;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad, el 22 de septiembre del año en curso, el RECURSO DE GRACIA se encuentra vigente en Guatemala, en aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el mismo es admisible contra la sentencia que imponga la pena de muerte, siendo competencia del Organismo Ejecutivo, por conducto

al Ministerio de Gobernación, su conocimiento y resolución;

**CONSIDERANDO:**

que si bien la Constitución Política de la República de Guatemala permite la pena de muerte, y que existen respetables opiniones que se inclinan a favor de su aplicación, también reconoce limitaciones para su cumplimiento, y asume una clara tendencia abolicionista acorde con las modernas corrientes criminológicas, las doctrinas más avanzadas en materia penal y los tratados internacionales.

**CONSIDERANDO:**

que si bien existen numerosos y respetables argumentos y opiniones que se inclinan a favor de la aplicación de la referida pena de muerte, ninguno es suficiente ni superior a la obligación del Estado de respetar, proteger y asegurar, en toda circunstancia, los derechos a la vida, reconocido como el primordial y más importante de los derechos de la persona humana; a los cuales debe agregarse que hay evidencia de que la pena de muerte, en vez de disminuir, fomenta la violencia y la criminalidad, hechos que los órganos públicos están llamados a prevenir y combatir; en las circunstancias todas que orientan la decisión del Presidente de la República, en el sentido que debe concederse el recurso de amnistía solicitado, y como consecuencia CONMUTAR la pena de muerte puesta al reo Nicolás Gutiérrez Cruz, por la inmediata inferior;

**POR TANTO:**

En ejercicio de la función que le confiere el artículo literal e) de la Constitución Política de la República Guatemala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 2o., 3o., 18, 19, 46 y 182, de la citada Constitución; 19 número 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo; 43 del Código Penal; 15 157 del Código Procesal Penal; numeral 6o. del artículo 4 de Convención Americana sobre Derechos Humanos; numerales 1 y 4 artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos;

**ACUERDA;**

Artículo 1o.- Conceder el RECURSO DE GRACIA solicitado por Abogado Rubén Darío Ventura Arellano, a favor del reo NICOL GUTIERREZ CRUZ y en consecuencia CONMUTAR la Pena de Muerte contra dicha persona por la Sala Cuarta de la Corte Apelaciones, por la inmediata inferior.

## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES:

6.1 El Decreto número 159, que regula el Recurso de Gracia en Guatemala, emitido el diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y dos, al no ser abrogado por ningún otro, ni Constitución alguna que lo derogue, se encuentra vigente.

6.2 El señor Presidente de la República de Guatemala, es el facultado para conceder el Recurso de Gracia, sin estar específicamente dentro de las funciones dadas por la actual Constitución Política de la República, toda vez que no contamos con prohibición expresa.

6.3 Si el Organismo Ejecutivo, no ha intervenido en el desarrollo del Proceso Penal, para llegar a la imposición de la Pena de Muerte, tampoco tendrá técnicamente, ninguna facultad de conmutarla.

6.4 La concesión o denegatoria del " Recurso de Gracia ", por parte del señor Presidente de la República, causa un grave daño a la Administración de Justicia, pues conlleva una gran publicidad por medio de los distintos órganos de información, cuya función es motivar los sentimientos de piedad en el conglomerado social,

ante el cual la ley aparece como cruel o injusta.

6.5 En Guatemala tendrá vida el Recurso de Gracia, mientras subsista la Pena de Muerte, la cual constituye la razón de ser de éste. Debería propugnarse por la abolición de la Pena de Muerte de esta manera desaparecería el Recurso de Gracia.

## RECOMENDACIONES:

1 Es necesario en Guatemala, abolir la Pena de Muerte, tomando como base legal, los Tratado Internacionales sobre Derechos Humanos, y la misma Constitución Política, que según lo estipula el artículo 46, es abolicionista, al abolirse la Pena de Muerte, automáticamente desaparece el Recurso de Gracia, por ser el que le dá origen al mismo.

2 En caso que en nuestro país, continúe vigente la Pena de Muerte, debería emitirse una ley en la cual se le confiera al Poder Judicial, la facultad discrecional para otorgar o no el Recurso de Gracia, de esta manera no le correspondería al Señor Presidente de la República, aplicar dicha facultad.

3 Para sustituir la Pena de Muerte, sería recomendable aumentar las penas de prisión existentes.

## BIBLIOGRAFIA.

1. ARENAL, CONCEPCION, "El Derecho de Gracia ante la Justicia", Editorial España Moderna (s.f)
2. BOBBIO, NORBERTO, "Presente y Porvenir de los Derechos Humanos", en anuario de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Madrid, 1982.
3. CUELLO, CALON, "Derecho Penal", Parte General, tomo I, novena edición, México D.F.
4. LOPEZ PINHEIRO, CONF., "Historia Resumida Do Direito", Rio de Janeiro, Brasil, 1976.
5. CORTS GRUA, JOSE, "Curso de Derecho Natural", tercera Editorial Nacional, Madrid, 1964.
6. DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL Y DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO, "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", 2da. edición, impreso en los Talleres de Edi-Art., Guatemala, 1989.
7. DIAZ MARTINEZ, ANTOLIN, "Derecho Internacional Humanitario", en manual de Derecho Internacional Privado Humanitario, Editorial Artemis, Bogotá Colombia, 1977.
8. DE LOS RIOS, EFRAIN, "Hombres contra Hombres", T.I. 3a. edición, Guatemala Editorial, Tipografía Nacional, 1969.
9. DE QUIROZ, CONSTANCIO B., "Criminología", 2da. edición, México Editorial José M. Cajira Jr. S.A., Puebla 1955.
10. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica S.R.L., Cangallo, Buenos Aires Argentina.
11. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Barcelona, José Esparsa é hijos.
12. FONTAN BALESTRA, CARLOS, "Manual de Derecho Penal", Capitulo I, Editorial Gráfica Depalma, Buenos Aires, Argentina.
13. GARCIA BAUER, CARLOS, "Los Derechos Humanos, Preocupación Universal, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1960.
14. GARCIA RAMIREZ, SERGIO, "Derecho Procesal Penal", 3a. edición, Editorial Prorrúa S.A., México 1980.

15. HERRARTE, ALBERTO, "El Proceso Penal Guatemalteco", Editoria José de Pineda Ibarra 1978.
16. JIMENEZ DE ASUA, LUIS, "La ley y el Delito", 4a. edición México, Editorial Hermes, 1963.
17. ORTIZ PELLEGRINI, MIGUEL ANGEL, "Introducción a los Derechos Humanos", Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, Argentina.
18. OTERO MARINAS, LUIS, "Las Constituciones de Guatemala", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, Masiega 1958.
19. PECES BARBA, GREGORIO, "Derechos Fundamentales", Editorial Latina Universitaria, Madrid, España 1983.
20. PEREZ LUNO, ANTONIO, "Derechos Humanos, Estados de Derecho y Constitución", Editorial Tecnos, Madrid, España, 1984.
21. TREJO DUQUE, JULIO ANIBAL, "Enfoque Tridimensional sobre la Criminalidad del País", 1a. edición Edi-Art, 1985.
22. TRUYOL Y SERRA, ANTONIO, "Los Derechos Humanos", Editorial Tecnos, S.A., Madrid, España, 1984.

#### DICCIONARIOS:

1. CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
2. CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, "Diccionario de Derecho Usual", 11a. edición, Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte Buenos Aires, Argentina, Tomos I, II, III, IV Y V.
3. OSORIO, MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979.

**LEYES APLICABLES:**

- . Constitución política de la República de Guatemala, 1985.
- . Constitución Política de la República de Guatemala, 1965.
- . Decreto Ley 24-82, Texto del Decreto Ley No. 36-82, Estatuto Fundamental de Gobierno Guatemala, C.A.
- Código Penal (Decreto Ley 52-73 del Congreso de la República).
- Código Procesal Penal (Decreto Ley 52-73 del Congreso de la República).
- Código Procesal Penal (Decreto Ley 51-92 del Congreso de la República).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Decreto No. 6-78 del Congreso de la República, que aprueba dicha convención.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Decreto Número 64-86 del Congreso de la República que aprueba dicha convención.

**DOCUMENTOS:**

- Memorias de Gobernación, Registros números 3422, año 1897 3423 año 1900, 3425 año 1901 y 3462 año 1941, Tipografía Nacional.
- "Archivo y Registro de Acuerdos de la Secretaría General la Presidencia y de la República".
- Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, No. 23 Enero-Junio 1986.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central